



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN AL CLUB FÚTBOL SALA CASTELLAR VALLÈS PARA EL APOYO AL DEPORTE INCLUSIVO

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 consigna en el programa 336 A, gestionado por el Consejo Superior de Deportes (CSD), un crédito a favor del Club Fútbol Sala Castellar Vallès para el apoyo al deporte inclusivo por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000€).

La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. El CSD, como Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ejerce las competencias de la Administración General del Estado en el ámbito del deporte, según se recoge en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y en el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD.

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte determina, en su artículo 2.1 que “El deporte y la actividad física se considera una actividad esencial. Todas las personas tienen derecho a la práctica de la actividad física y deportiva, de forma libre y voluntaria, de conformidad con lo previsto en esta ley”.

Asimismo, la mencionada ley dispone en su artículo 6 que “De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Española, la Administración General del Estado, en colaboración con el resto de las Administraciones Públicas, promoverá las políticas necesarias para garantizar la plena autonomía, la inclusión social y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en el ámbito del deporte, atendiendo particularmente las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad, eliminando los obstáculos que se opongan a su plena integración y atendiendo a los principios establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, así como en las normas internacionales ratificadas por el Estado, especialmente, en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad”.

El Club Fútbol Sala Castellar Vallès es una asociación constituida en el año 1977, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene como finalidades principales el fomento, la práctica y la difusión del fútbol, y el deporte en general.

El objeto de la presente Resolución es la financiación para el apoyo al deporte inclusivo, con el fin de instrumentar la subvención nominativa consignada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.



En su virtud, previa fiscalización del gasto por la Intervención Delegada en el CSD, dispongo:

Primero.- Objeto.

Por la presente Resolución se concede una subvención nominativa al Club Fútbol Sala Castellar Vallès para el apoyo al deporte inclusivo por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000€) con cargo a la aplicación presupuestaria 24.106.336A.782 para la financiación para apoyo al deporte inclusivo.

Segundo.- Disposición de fondos

El Club Fútbol Sala Castellar Vallès una vez firmada la presente Resolución, enviará al CSD un anteproyecto que recoja la propuesta técnica elaborada con el objetivo de apoyar al deporte inclusivo, y se compromete a poner en marcha los trámites legales y administrativos necesarios para culminar en el plazo previsto las actuaciones a financiar mediante esta subvención nominativa.

Las actuaciones irán encaminadas a apoyar al deporte inclusivo.

El pago de la subvención se realizará a partir de la fecha de su notificación al beneficiario y su abono se efectuará en un solo pago y a justificar. Esta transferencia a realizar por el CSD se hará efectiva previa acreditación por parte del beneficiario de los siguientes extremos:

- a) Acreditación de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias.
- b) Acreditación de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Acreditación de cualquier otro aspecto o situación que pudiera requerirse legalmente por la normativa aplicable.

Tercero.- Plazo y forma de justificación.

El plazo para la realización de la actividad subvencionable se extiende desde la recepción de la notificación de la presente Resolución por parte del Club Fútbol Sala Castellar Vallès hasta el 31 de diciembre de 2024.

Todos los fondos obtenidos mediante la presente Resolución serán destinados por el Club Fútbol Sala Castellar Vallès a la finalidad expuesta en el apartado primero.

Asimismo, el Club Fútbol Sala Castellar Vallès se compromete a justificar la aplicación de todas las aportaciones recibidas en el plazo de tres meses desde la finalización de las obras, siendo el 31 de marzo de 2025 la fecha límite para dicha justificación, con facturas emitidas correspondientes a los gastos de inversión, a partir de las fechas fijadas para la realización de la actividad.



Presentará una memoria de actuación, con indicación de las mejoras realizadas en las instalaciones objeto de la subvención y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, donde se incluya:

a) Una relación clasificada y totalizada de los gastos e inversiones financiados por el CSD, con identificación del número de orden, acreedor, importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Finalizado el periodo de realización de la actividad, el pago podrá completarse durante el plazo de justificación.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada. La acreditación del pago se realizará mediante el original o fotocopia compulsada del documento que lo acredite. Los pagos deberán haber sido realizados antes del vencimiento del plazo de justificación.

Dispondrá de los documentos originales acreditativos del gasto y pago a disposición de los órganos de comprobación y control del CSD, certificando dicha acción ante el CSD.

El Club Fútbol Sala Castellar Vallès, en su caso, deberá incorporar una copia compulsada de los expedientes de contratación completos de cada uno de los gastos que realice en aplicación de la subvención. En el caso de expedientes de obras, se incluirá la certificación final de obra con su acta de recepción correspondiente.

c) Una relación clasificada y totalizada de los gastos e inversiones financiados por otros ingresos o subvenciones con el mismo detalle.

d) Un certificado con el detalle de todos los ingresos o subvenciones, incluidas las subvenciones del CSD que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe, procedencia y aplicación. En caso de subvenciones recibidas globalmente para otras actuaciones, se hará una discriminación de la cantidad que irá dedicada a la actividad subvencionada.

La subvención objeto de la presente Resolución es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La cuantía de la cantidad asignada por el CSD al Club Fútbol Sala Castellar Vallès para esta actuación concreta en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.



Si cumplido el plazo de justificación no se presenta documentación requerida o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, iniciándose el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención concedida en aplicación del artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones y del artículo 92 del Reglamento que la desarrolla.

En materia de reintegros y para aquellos otros extremos no previstos en la presente Resolución, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Publicidad de la aportación dineraria.

El Club Fútbol Sala Castellar Vallès deberá incorporar de forma visible la imagen institucional del CSD, en aquellas instalaciones para las que se hayan utilizado los fondos transferidos mediante la presente Resolución. Además de la imagen institucional citada, se dará publicidad de la financiación recibida en leyendas, placas y carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o en menciones en medios de comunicación. El incumplimiento de esta obligación será considerado causa de reintegro.

Quinto.- Recursos

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1, letra c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación al beneficiario.

Asimismo, podrá ser recurrida en reposición, en el plazo de un mes, ante este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fechado y firmado electrónicamente
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Víctor Francos Díaz
P.D. (Resolución de 17 de mayo de 2021, de la Presidencia del
Consejo Superior de Deportes, de delegación de competencias)
EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES
Fernando Molinero Revert

